



CIECSO

Centro de Investigación Educativa y Ciencias Sociales
Universidad Autónoma del Carmen

LINEAMIENTOS GENERALES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y CIENCIAS SOCIALES (CIECSO) DE LA UNACAR

1 | Elaborado por M.H.D. Heidi Angélica Salinas Padilla y Revisado por el Departamento Jurídico de la Universidad Autónoma del Carmen

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



LINEAMIENTOS GENERALES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y CIENCIAS SOCIALES (CIECSO) DE LA UNACAR

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El objeto de los presentes lineamientos será de observancia general para todo personal que forme parte del Centro de Investigación Educativa y de las Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Carmen, con el objeto de regular sus actividades de colaboración, investigación y evaluación, manteniendo concordancia con la normatividad universitaria.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se utilizará los siguientes términos:

- I. UNACAR: Universidad Autónoma del Carmen.
- II. Centro: Centro de Investigación Educativa y de Las Ciencias Sociales de la UNACAR
- III. Comité: El Comité de Investigación del Centro.
- IV. DES: Dependencias de Educación Superior en las que se encuentra adscrito el personal académico que pertenece al Centro.
- V. Autoridades del Centro: Comité de Investigación del CIECSO, Coordinador del CIECSO, Secretario de Investigación del CIECSO.
- VI. Comité de pares del CIECSO: Profesores representantes de diferentes instituciones externas. Preside este comité el representante de investigadores de la UNACAR.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Artículo 3.- Toda actividad, que realice el personal adscrito a la UNACAR, como miembro del Centro no debe inferir con sus obligaciones estipuladas en el Reglamento Académico en vigor.

TÍTULO SEGUNDO

Miembros del Centro.

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

Artículo 4.- Se considera como miembro del Centro a todo aquel investigador de la Universidad Autónoma del Carmen y otras Instituciones de Educación Superior u organismos educativos que hayan participado en la convocatoria correspondiente y que hayan sido aprobados por el Comité de pares académicos en el proceso de evaluación.

Artículo 5.- Los miembros del Centro presentarán su solicitud de manera voluntaria siendo su único interés la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico.

Artículo 6.- El Centro no tiene compromiso de brindar retribuciones económicas de ningún tipo a los miembros, su competencia solo abarca la realización de gestiones en beneficio de la producción científica y tecnológica, así como la difusión de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del proceso de admisión de miembros del Centro



Artículo 7.- Para formar parte como miembro del Centro, se requieren cubrir con los siguientes aspectos:

- I. Ser profesor activo de una Institución de Educación Superior u otro organismo del sector educativo.
- II. Haber participado como responsable de proyecto y/o colaborador que avale su experiencia en la investigación.
- III. Presentar solicitud de ingreso, junto al expediente integrado de acuerdo a los lineamientos vigentes del Centro, en formato electrónico y remitirlo al Presidente del Comité de Pares.
- IV. Presentar carta de exposición de motivos en la que se manifieste el porqué desea pertenecer al Centro.
- V. Concluir satisfactoriamente con el proceso de admisión.
- VI. Presentar por lo menos un proyecto de investigación vigente en el que funja como responsable y/o colaborador.
- VII. Poseer actitud pro activa.
- VIII. Pertenecer a una red de colaboración.
- IX. De preferencia pertenecer a un Cuerpo Académico

CAPÍTULO TERCERO

De las funciones de los miembros del Centro

Artículo 8.- El miembro del Centro desempeñará las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la integración de academias y en la consolidación de los cuerpos académicos.
- II. Participar en la elaboración, revisión, actualización y evaluación de los programas educativos de nivel posgrado.
- III. Contribuir con sus resultados de investigación a la educación en sus diferentes niveles.



- IV. Operar redes de conocimientos y desarrollar proyectos intra e interinstitucionales, a fin de incrementar el conocimiento científico y disciplinar.
- V. Contribuir con la formación de profesionales de calidad mediante la asesoría de tesis de Licenciatura, Maestrías y Doctorados.
- VI. Colaborar en la divulgación del conocimiento científico y tecnológico mediante su participación en espacios académicos, locales, regionales, nacionales e internacionales.
- VII. Participar en las Comisiones que le sean asignadas por las autoridades del Centro (Comité de Investigación, Coordinación, Secretaría de Investigación) y las que le sean asignadas por las autoridades institucionales en aras del bien de la producción científica y tecnológica.
- VIII. Asumir con responsabilidad sus compromisos con el Centro y la sociedad.
- IX. Generar proyectos de investigación en su área disciplinar.
- X. Mantener y/o establecer redes de colaboración académica y de investigación con pares académicos regionales, nacionales e internacionales.
- XI. Generar como resultado de sus proyectos de investigación productos científico- tecnológico para presentar en espacios académicos y revistas, de corte nacional y/o internacional, arbitradas.

TÍTULO TERCERO

De la organización y actividades del Centro

CAPITULO PRIMERO

De la integración del Centro

Artículo 9.- El Centro de Investigación Educativa y de las Ciencias Sociales de la UNACAR estará integrado de la siguiente manera:

5 | Elaborado por M.H.D. Heidi Angélica Salinas Padilla y Revisado por el Departamento Jurídico de la Universidad Autónoma del Carmen



- I. Por un Comité de Investigación,
- II. Por un Coordinador del Centro.
- III. Por una Coordinación de la DES de la Dependencia Académica de Educación y Humanidades.
- IV. Por un Auxiliar Administrativo.
- V. Por una Secretaría de la Investigación del Centro.
- VI. Por los miembros investigadores del Centro.
- VII. Por un Comité de Pares.
- VIII. Por un prestador de Servicios social.

Artículo 10.- El Comité de Investigación es la máxima autoridad del Centro, constituido por:

- I. El Coordinador del Centro, quien lo preside;
- II. Líder del Cuerpo Académico de Matemática Educativa,
- III. Representante de profesores investigadores.
- IV. Líder de la Academia de Investigación de la DES de Educación y Humanidades.
- V. Director de la DES de Educación y Humanidades.
- VI. Coordinador de la Función de Investigación y Posgrado.

Artículo 11.- El objetivo del Comité de Investigación es Vigilar el correcto funcionamiento y administración del Centro, mismo que tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Centro, así como elaborar los manuales necesarios para su funcionamiento.
- II. Elaborar y proponer a las instancias correspondientes los proyectos de programas de actividades, presupuesto anual de operaciones del centro.
- III. Planeación, desarrollo y evaluar las funciones del Centro.



- IV. Designar al Representante de profesores investigadores del Centro y al Coordinador del Centro.

Artículo 12.- El Coordinador del Centro tiene como objetivo Administrar y gestionar eficientemente los recursos y materiales que permitan desarrollar planes, estrategias y programas de desarrollo científico, tecnológico e institucional que promuevan la formación de investigadores especialistas a nivel de postgrado y expertos en educación y ciencias sociales y recursos humano integral competente.

El Coordinador del Centro durara en su cargo por 2 años y podrá ser reelecto, previa dictaminación del Comité de Investigación; teniendo facultades para realizar las Funciones siguientes:

- I. Dirigir académicamente, técnicamente y administrativamente al organismo.
- II. Representar al Centro en actividades que generen enlaces institucionales e intercambio académico.
- III. Promover los registros legales de propiedad intelectual y patentes que se generen como resultados de los proyectos de investigación desarrollados por los miembros del Centro.
- IV. Promover el prestigio y la consolidación del Centro.
- V. Proponer ante Comité de Investigación los nombramientos de los representantes de investigadores y del comité de pares en los periodos que correspondan y firmar los nombramientos que el Comité apruebe.
- VI. Proponer ante el Comité de Investigación a los investigadores invitados como integrantes del Comité de pares y firmar las cartas de invitación que el Comité apruebe.
- VII. Informar al Comité de Investigación, los miembros investigadores que el Comité de Pares apruebe y firmar los registros aprobados.
- VIII. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Centro.



- IX. Rendir un informe anual de actividades al Comité de Investigación y a las instancias administrativas que corresponda.
- X. Establecer, convocar y presidir el Comité de Investigación del Centro en los términos de los presentes lineamientos.
- XI. Auxiliar en la promoción y desarrollo de convenios y contratos con otros organismos e instituciones de educación para que sean firmados por las autoridades competentes.
- XII. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos.
- XIII. Las demás que le confieran el Acuerdo de creación del H. Consejo Universitario, el Comité de Investigación y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- La Secretaría de Investigación tiene como objetivo regular, coordinar y reglamentar, los programas académicos y proyectos de investigación a desarrollar a corto y mediano plazo por el Centro, en apego a los objetivos institucionales vigentes, realizando las siguientes funciones:

- I. Canalizar a la Coordinación del Centro, los planes y programas académicos y de investigación que serán evaluados y autorizados por el Comité de Investigación del Centro.
- II. Apoyar a los miembros del Centro en las gestiones para la consecución de los objetivos de investigación y transferencia de ciencia y tecnología con empresas públicas y privadas y organismos nacionales e internacionales.
- III. Coordinar con los prestadores de Servicio Social las acciones necesarias para el establecimiento, mantenimiento y explotación de un Sistema Integral de Información Académica y de Investigación, con bases de datos sobre investigadores, estudiantes, proyectos de investigación, programas de posgrado, publicaciones, realización de eventos, convenios y contratos de vinculación.



- IV. Realizar acciones de colaboración con la Coordinación del Centro en pro de la incorporación de programas de nivel internacional, para la formación de investigadores en educación y ciencias sociales para mantener programas de educación continua y actualización permanente en los grados de maestría y doctorado.
- V. Coordinarse con la Coordinación y el Comité de Investigación en la recepción y suministro oportuno de recursos humanos y económicos, resultados de financiamiento externo para desarrollo investigación y docencia.
- VI. Brindar difusión y seguimiento a las convocatorias internas y externas dirigidas al fortalecimiento de la investigación e innovación.
- VII. Apoyar a la Coordinación del Centro en la representación del mismo, en las diversas actividades y escenarios académicos (convenciones, comités, comisiones) que le sean encomendadas.
- VIII. Las demás que le confieran el Acuerdo de Creación del H. Consejo Universitario, la Coordinación y/o el Comité de Investigación y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.- El Auxiliar Administrativo tiene como objetivo colaborar pro-activamente en el funcionamiento general del Centro, realizando las siguientes funciones:

- I. Mantener la documentación del Centro en orden.
- II. Colaborar de forma activa y directa con el Coordinador del Centro.
- III. Apoyar a la administración del Centro.
- IV. Las demás que le confieran, la Coordinación y/o la Secretaría de Investigación del Centro y la normatividad institucional vigente.

Artículo 15.- El prestador de Servicio Social tiene como objetivo brindar apoyo profesional en las acciones académicas sustantivas del Centro, desarrollando las siguientes funciones:



- I. Apoyar a la Coordinación y Secretaría de Investigación del Centro en coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades programadas en el plan anual.
- II. Planeación e implementación de la difusión y divulgación de las actividades del Centro en los diferentes medios que le sean asignados.
- III. Establecer, mantener el Sistema Integral de Información Académica y de Investigación, con bases de datos sobre investigadores, estudiantes, proyectos de investigación, programas de posgrado, publicaciones, realización de eventos, convenios y contratos de vinculación.
- IV. Las demás que le confieran, la Coordinación y/o la Secretaría de Investigación del Centro.

Artículo 16.- Líder del Cuerpo Académico tiene como objetivo cuidar la congruencia de los planes estratégicos del Centro para fortalecer el crecimiento de los Cuerpos Académicos adscritos al mismo, desarrollando las siguientes funciones:

- I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Investigación.
- II. Servir de enlace entre los Cuerpos Académicos y la Coordinación del Centro.
- III. Informar al Coordinador del Centro los resultados de la evaluación de expedientes de aspirantes como miembros investigadores.
- IV. Rendir un informe anual de los logros alcanzados como CA's a la Coordinación actividades y /o al Comité de Investigación y a las instancias administrativas que corresponda.
- V. Las demás que le confieran, la Coordinación y/o la Secretaría de Investigación del Centro.



Artículo 17.- El Representante de profesores-investigadores tiene como objetivo asegurar la objetividad del proceso de evaluación y dictaminación de los nuevos miembros del Centro, realizando las siguientes funciones:

- I. Presidir el Comité de Pares Académicos.
- II. Representar al Comité de pares en la Coordinación del Centro y el Comité de Investigación.
- III. Desarrollar una evaluación objetiva, profesional y confidencial de los aspirantes a miembros investigadores del Centro.
- IV. Distribuir los expedientes y solicitudes de los nuevos miembros a los integrantes del Comité junto con los formatos de dictaminación vigentes para su evaluación.
- V. Velar que se cumpla con el código de conducta y ética de los integrantes del comité de pares académicos.
- VI. Informar de los resultados de la evaluación de expedientes de aspirantes al Centro al Coordinador del mismo.
- VII. Las demás que le confieran, la Coordinación y/o la Secretaría de Investigación del Centro.

Artículo 18.- El Representante de profesores-investigadores será designado por el Comité de Investigación, durando a su cargo por dos años, y podrá ser removido de sus funciones, previa dictaminación del comité, cuando no este cumpliendo con sus funciones y los objetivos del Centro. En su caso el Comité designara a un nuevo representante de profesores-investigadores para que desempeñe las funciones correspondientes.

Artículo 19.- El Líder de Academia de investigación de la DES-Facultad de Ciencias Educativas tiene como objetivo canalizar a las propuestas de tesis y a los tesis de los cursos de Metodología, Seminario y Asesorías de Tesis de los programas educativos de la DES, con los miembros del Comité de Investigación para la colaboración integral y la asignación de asesores y directores de tesis



miembros del Centro que fortalezcan la formación de los recursos humanos; realizando las siguientes funciones:

- I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Investigación.
- II. Servir de enlace entre los tesisistas y el Comité de Investigación, la Coordinación y la Secretaría de Investigación del Centro.
- III. Participar en la distribución de asesores y directores de tesis.
- IV. Colaborar con la información requerida que permita la actualización de base de datos de tesisistas y sus avances.
- V. Las demás que le confieran, la Coordinación y/o la Secretaría de Investigación del Centro.

Artículo 20.- El objetivo y las funciones de los Miembros Investigadores y el Comité de Pares académicos del Centro de Investigación se regirán conforme lo establecen los siguientes títulos y capítulos del presente lineamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Miembros Investigadores del Centro

Artículo 21.- Los miembros investigadores del centro tendrán como objetivo participar en el Centro de forma activa desarrollando investigación y docencia en los programas adscritos al mismo, coadyuvando con los objetivos institucionales vigentes; auxiliar en la promoción de convenios para ser firmados por las autoridades competentes, y en las acciones que permitan consolidar y mejorar la calidad de la investigación, así como participar en la difusión de los resultados obtenidos en diversos escenarios académicos y de investigación (congresos, foros, seminarios, simposiums, publicaciones en espacios arbitrados); teniendo las siguientes funciones:

- I. Desarrollar investigación de calidad en las áreas temáticas del centro que promueven las Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento.



- II. Incorporar a estudiantes tesistas de licenciatura, maestría y doctorado en los proyectos de investigación que se hayan registrado en el Centro en calidad de miembros del mismo.
- III. Participar activamente en la divulgación de la ciencia y la tecnología.
- IV. Participar en las convocatorias de financiamiento interno y externo para el desarrollo de los proyectos de investigación.
- V. Participar en los programas educativos que se generen en el Centro.
- VI. Colaborar y desarrollar junto con la Coordinación y la Secretaría de Investigación del Centro en la promoción para el desarrollo de convenios de colaboración mediante el establecimiento de redes académicas con otras instituciones y/o cuerpos académicos.
- VII. Participar activamente en las redes de colaboración.
- VIII. Participar en movilidad académica y de investigación.
- IX. Las demás que le confieran, la coordinación y/o la Secretaría de Investigación del Centro.

Artículo 22.- El Comité contará con un Secretario de Investigación como responsable de actas.

Artículo 23.- Todo miembro investigador adscrito a otra Institución Educativa deberá observar las Disposiciones normativas de la UNACAR y respetar a todo personal de dicha institución.

CAPÍTULO TERCERO

De las Convocatorias Y sesiones

Artículo 24.- Para formar parte del Centro de Investigación se emitirán convocatorias mediante carteles, pagina Web institucional, invitación personal, entre otros que se estimen pertinentes, conforme lo acuerde el Comité Científico.



Artículo 25.- El Comité trabajará en sesiones plenarias o en comisiones, las que podrán ser de carácter permanente o especial según sea el asunto para el cual sea convocado.

Artículo 26.- El Comité celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Presidente del mismo o cuando lo solicite por escrito a este último el 50% más 1 de los miembros del Consejo.

Artículo 27.- Una vez al año el Comité desarrollará una sesión ordinaria para la evaluación y planeación.

Artículo 28.- Cuando el Coordinador del Comité o el 50% más 1 de los integrantes del mismo lo consideren necesario se podrá tener invitados externos al CIECSO en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité ya sea en parte de la reunión o en la jornada de trabajo completa.

Artículo 29.- Es responsabilidad de la Secretaría de Investigación presentar la propuesta de las fechas de sesiones ordinarias anuales en la sesión de planeación para su valoración y aceptación por parte del Comité de Investigación.

Artículo 30.- La Secretaría de Investigación convocará a las sesiones haciendo llegar a todos los miembros el orden del día, por lo menos con tres días de anticipación para las sesiones ordinarias y con 24 horas de antelación para las sesiones extraordinarias.

Artículo 31.- La Secretaría de Investigación llevará el registro de todas las sesiones.

CAPÍTULO CUARTO



De los miembros invitados

Artículo 32.- Podrán ser miembros del Comité de Pares los profesores-investigadores adscritos a Universidades u otras Instituciones de Educación Superior, que cuenten con grado mínimo de Maestría; preferentemente con grado de Doctorado, y que tengan experiencia en investigación; lo anterior con el único objeto de dictaminar en apego a la convocatoria a los nuevos miembros del Centro, sin ninguna otra injerencia en la toma de decisiones académicas y/o administrativas.

Artículo 33.- No podrán existir más un profesor de la misma institución como integrante del Comité de pares en el mismo periodo.

CAPÍTULO QUINTO

De las atribuciones del Comité Académico del Centro

Artículo 34.- Corresponde al Comité Académico del Centro de la UNACAR:

- I. Conocer y opinar acerca de los planes y programas académicos generados en el Centro.
- II. Estudiar y emitir opinión sobre los asuntos que le presente el Director General.
- III. Proponer ante el Director General proyectos de carácter académico y técnico.

TÍTULO CUARTO

Comité de Pares

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales



Artículo 35.- El objetivo del Comité de pares es desarrollar una evaluación objetiva, profesional y confidencial de los aspirantes a miembros investigadores del Centro, siendo su único interés la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico; es presidido por el Representante de profesores-investigadores.

El comité de pares tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y evaluar el expediente de los aspirantes como miembros del Centro en base a los formatos y convocatoria vigente. Emitir por escrito el dictamen y enviarlo al Presidente del Comité.
- II. Evaluar con responsabilidad, ética y profesionalismo.
- III. Respetar el código de ética del Centro.
- IV. Las demás que le confieran, la Dirección y/o la Secretaría de Investigación del Centro.

Artículo 36.- Se considera como miembro del Comité de pares a aquel investigador de la Universidad Autónoma del Carmen y otras Instituciones de Educación Superior u organismos educativos que hayan respondido favorablemente a la invitación realizada en forma expresa por el coordinador del Centro, invitación previamente avalada por el Comité de Investigación y científico.

Artículo 37.- La respuesta de invitación para ser miembro del Comité de Pares, deberá presentarse por escrito ante el Coordinador del Centro en un lapso no mayor de 10 días hábiles, después de haberla recibido.

Artículo 38.- El Centro no tiene compromiso de brindar retribuciones económicas de ningún tipo a los integrantes del Comité de pares, su competencia sólo abarca la valoración de los expedientes de los aspirantes a miembros del Centro.



Artículo 39.- Los miembros del Comité de Pares deberán guardar estricta confidencialidad de la documentación proporcionada por cualquier investigador aspirante al Centro para su evaluación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los miembros del Comité de Pares

Artículo 40.- Para formar parte del Comité de pares de Centro se requieren cubrir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor activo de una Institución de Educación Superior u otro organismo del sector educativo.
- II. Tener grado mínimo de Maestría.
- III. Haber participado como responsable de proyecto y/o colaborador que avale su experiencia en la investigación.
- IV. Poseer actitud pro activa.
- V. De preferencia estar adscrito a un Cuerpo Académico.
- VI. Pertenecer a una red de colaboración.

Artículo 41.- El miembro del Centro desempeñará las siguientes funciones:

- I. Se integrará en las sesiones de trabajo que el presidente del comité considere pertinente, ya sea en forma presencial o a distancia.
- II. Coadyuvar en la integración de los miembros del comité de Pares.
- III. Recibir los expedientes electrónicos de los aspirantes del Centro y notificar la recepción de los mismos en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
- IV. Valorar los expedientes de los aspirantes del Centro en estricto apego a los lineamientos que el centro tenga vigentes.
- V. Emitir el dictamen de los expedientes evaluados en un plazo no mayor de 15 días hábiles posterior a la fecha de notificación de la recepción del expediente.



- VI. Mantener en estricta confidencialidad los resultados obtenidos en cada evaluación de pares.
- VII. Apegarse a las normas de conducta, ética y política de plagio en cada una de las comisiones asignadas.
- VIII. Asumir con responsabilidad sus compromisos con el Centro y la sociedad.

TÍTULO QUINTO

De las sanciones

Artículo 42.- Cualquier miembro del Centro que incumpla con el presente lineamiento será sancionado conforme lo establece la Normatividad Institucional y demás aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo 43.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Consejo Universitario de la UNACAR y/o la autoridad competente.

Artículo 44.- Toda situación que no esté contemplada en el presente lineamiento se sujetará a la demás normatividad aplicable en vigor.

[Handwritten signatures in blue ink]